



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 0437 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 19 JUL 2016

### VISTO:

El Oficio N° 64-2016-GRA/GG-GRDS, Informe N° 124-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, 72-2016-GRA-GG/ORADM-ORH y Decretos N°s 4790-2016-GRA/GR-GG, 5706-2016-GRA/GG-ORADM, 7397-2016-GRA/ORADM-ORH, 2078-2016-GRA/GG-GRDS expediente conformado en 03 files personales y treinta y uno (31) folios, sobre contrato de servicios personales; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Oficio citado en la parte expositiva de la presente Resolución el Gerente Regional de Desarrollo Social, propone el contrato de servicios personales de un Psicólogo para los Distritos de San Francisco, Sivia y Llochegua-VRAEM, para el Proyecto: Mejoramiento de Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en las Provincias de Huamanga, Huanta, La Mar y Vilcashuamán en la Región de Ayacucho, por el periodo comprendido del 16 de mayo al 31 de julio del 2016, sin embargo la Directora de Recursos Humanos a través del Decreto N° 7397-2016-GRA/ORADM-ORH dispone el contrato a partir del 25 de mayo al 31 de julio del 2016, con una remuneración única mensual de S/. 2,700.00 nuevos soles en mérito a lo dispuesto por la Directora de Recursos Humanos y el Gerente de Desarrollo Social de acuerdo al Decreto N° 2078-2016-GRA/GG-GRDS, para cuyo fin adjunta al expediente los files personales de las señoras: Jhoana QUINTERO CARBAJAL, Mary Angélica CABEZAS SOTO y Janet CASAFRANCA CAJAMARCA y las Evaluaciones de los requisitos exigidos saliendo ganadora la señora **Jhoana QUINTERO CARBAJAL**, para cumplir las funciones antes mencionado de conformidad a la descripción de cargo y anexo N° 84, recomendado a través del Oficio N° 387-2013-GRA/OCI de fecha 22 de abril del 2013 por el Organo de Control Institucional-OCI; sin embargo a través del Informe N° 124-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP se





pone en conocimiento que dicho cargo no existe en la directiva vigente del 2015;

Que, por medio del Informe N° 72-2016-GRA-GG/ORADM-ORH la Oficina de Recursos Humanos se ha pronunciado por la procedencia de la contrata de servicios personales de la señora Jhoana QUINTERO CARBAJAL para desempeñar el cargo de Psicólogo al amparo de la octava disposición complementaria de la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2015-GRA/GR y su rectificatoria aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2015-GRA/GR.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha definido delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyecto de inversión y proyectos especiales; cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;



Estando a lo dispuesto, por la Gerencia General Regional mediante Decreto N° 4790-2016-GRA/GR-GG y la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2015-GRA/GR y su rectificación aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2015-GRA/GR y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR**, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el

Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del profesional que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY		VIGENCIA DE CONTRATO	META
		ACT. AL OBRA	R.U.M		
Psicólogo JHOANA QUINTERO CARBAJAL	PSICOLOGO	9002 2-161517 6-000008	2,700.00	DEL 25-05-16 AL 31/07/2016	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS EN ADOLESCENTES ESCOLARES DE LA PROV. DE HGA, HTA. LA MAR Y VILCASHUAMAN-AYAC

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra en mención, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del acotado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO TERCERO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, del Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.71.61 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER,** la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Dra. GABRIELA CAVERO ESPARZA  
Directora de la Oficina de Recursos Humanos